

mientos será la establecida por el Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como los principios básicos determinados en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por Ley 4/1999, de 13 de enero.

ARTICULO 3.º - Atribución de competencias

1.—La competencia para incoar los procedimientos sancionadores por acciones u omisiones tipificadas como infracciones en el Título VII de la Ley 3/1996, de 25 de junio, de Atención Farmacéutica de Extremadura, corresponderá al Jefe de los Servicios Territoriales.

2.—Son órganos competentes para la resolución de los procedimientos sancionadores:

- a) El Jefe de Servicios de Ordenación y Asistencia Farmacéutica para las sanciones que se impongan por la Comisión de faltas leves.
- b) El Director General de Planificación, Ordenación y Planificación Sanitaria, para las sanciones que se impongan por la Comisión de faltas graves.
- c) El Consejero de Sanidad y Consumo, para las sanciones que se impongan por la Comisión de faltas muy graves.
- d) La Junta de Extremadura, en los casos de cierre de establecimientos o servicios por un plazo máximo de cinco años.

ARTICULO 4.º - Recursos

1.—Contra las resoluciones que recaigan serán procedentes los recursos administrativos legalmente establecidos que se interpondrá ante los órganos que se indican:

- Las del Jefe de Servicio de Ordenación y Asistencia Farmacéutica, ante el Director General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitaria.
- Las del Director General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitaria, ante el Consejero de Sanidad y Consumo.

2.—Las resoluciones dictadas por el Consejero de Sanidad y Consumo, ponen fin a la vía administrativa, siendo por tanto únicamente impugnables en vía contencioso-administrativa, sin perjuicio del recurso potestativo de reposición.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Consejero de Sanidad y Consumo para dic-

tar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 4 de abril de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Sanidad y Consumo,
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

DECRETO 83/2000, de 4 de abril, por el que se regula el Estatuto de los Centros de Mayores de la Consejería de Bienestar Social en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Constitución Española establece en su artículo 50 que los poderes públicos promoverán el bienestar de los ciudadanos de la Tercera Edad mediante un sistema de servicios sociales que atenderá los problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio.

La Comunidad Autónoma de Extremadura tiene reconocida la competencia exclusiva en materia de Servicios Sociales en el artículo 7.1.20 del Estatuto de Autonomía.

La Ley 2/1994, de 28 de abril, de asistencia social geriátrica, prevé, dentro de las prestaciones sociales relacionadas en su artículo 4, las de Alojamiento y Hogares Club y Comedores Sociales, que se definen en los artículos 8 y 9 de la misma.

En desarrollo de la citada Ley se publicó el Decreto 88/1996, de 4 de junio, por el que se regula el régimen de acceso a los Centros Residenciales dependientes de la Consejería de Bienestar Social para personas mayores.

Como consecuencia de la transferencia de las competencias y del traspaso de funciones y servicios de la Seguridad Social a la Comunidad Autónoma de Extremadura en las materias encomendadas al extinto INSERSO, la Consejería de Bienestar Social ha asumido la gestión de las Residencias y Hogares de Mayores que aquél tenía en esta Comunidad Autónoma, y para cuya definición y funcionamiento el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social publicó la Orden de 16 de mayo de 1985, por la que se aprobaba el Estatuto

Básico de los Centros de la Tercera Edad del Instituto Nacional de Servicios Sociales de la Seguridad Social.

Dado que la Consejería de Bienestar Social ya venía gestionando sus propias Residencias y Clubes de Personas Mayores, se hace necesario dictar una norma que unifique la definición y funcionamiento de todos ellos, y en base a la cual cada uno de los centros pueda redactar su propio Reglamento de Régimen Interior.

Por todo lo expuesto, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 4 de abril de 2000,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Por el presente Decreto se aprueba el Estatuto de los Centros de Personas Mayores dependientes de la Consejería de Bienestar Social en la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el contenido que figura en el Anexo al presente Decreto.

DISPOSICION TRANSITORIA.—Todos aquellos usuarios que por la naturaleza de las circunstancias que le dieran acceso a la condición de socio o residente, no se encuentren contemplados en el presente Estatuto, continuarán, a título personal, disfrutando de los derechos adquiridos.

Los órganos de representación de los usuarios elegidos democráticamente con anterioridad a la publicación de este Estatuto, en base a la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 16 de mayo de 1985, continuarán ejerciendo sus funciones hasta la fecha en que les corresponda la celebración de nuevas elecciones. En todo lo demás les será de aplicación lo dispuesto en esta norma.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Las actuales Juntas de Gobierno elaborarán, en el plazo de tres meses desde la publicación de este Decreto, un proyecto de Reglamento de Régimen Interior que someterán a la aprobación de la Asamblea General y que, posteriormente, remitirán al Jefe del Servicio Territorial correspondiente para su ratificación. Dicho Reglamento no podrá contradecir en ningún caso lo establecido en este Estatuto.

SEGUNDA.—Se autoriza a la Dirección General de Servicios Sociales para dictar las disposiciones necesarias para la interpretación y desarrollo del presente Estatuto.

TERCERA.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 4 de abril de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Bienestar Social,
ANA GARRIDO CHAMORRO

A N E X O

ESTATUTO DE LOS CENTROS DE MAYORES

TITULO I.—CENTROS DE MAYORES

Sección 1.ª - «De los Centros Residenciales»

ARTICULO 1.º - Los Centros Residenciales son centros gerontológicos de atención integral e interprofesional, destinados a personas mayores, con algún grado de dependencia, sin soporte social o familiar o con un soporte insuficiente para cubrir con medios propios las atenciones que necesitan de forma temporal o permanente.

ARTICULO 2.º - Los Centros Residenciales podrán tener integrados Hogares de Mayores, Servicios de Estancias Diurnas y otros servicios diurnos comunitarios para personas con dificultades en su autonomía personal para facilitar su permanencia en el entorno habitual y servir de apoyo a los cuidadores.

Sección 2.ª - «De los Hogares de Mayores»

ARTICULO 3.º - Los Hogares Club de Mayores son Centros gerontológicos de carácter público donde se presta a las personas mayores una serie de servicios de acuerdo con sus necesidades, tales como servicios sociales, asistenciales, terapéuticos, socioculturales o recreativos, de cara a prevenir la dependencia, promover su integración y participación social, mejorar la calidad de vida, así como potenciar la permanencia de los mayores durante más tiempo en su medio habitual.

ARTICULO 4.º - Asimismo podrán tener integrados Servicios de Estancias Diurnas y otros servicios diurnos comunitarios para personas con dificultades en su autonomía personal facilitando así su permanencia en el entorno habitual y sirviendo de apoyo a la familia.

Serán Centros abiertos a la comunidad donde podrán realizarse actividades ciudadanas siempre que sean compatibles con el funcionamiento del Centro.

TITULO II.—PERSONAL DE LOS CENTROS DE MAYORES

ARTICULO 5.º - El/la responsable máximo del correcto funcionamiento del Centro es el/la Director/a, siendo el/la representante de la Consejería de Bienestar Social en el mismo, Consejería de la que depende orgánica y funcionalmente, siendo funciones fundamentales del director/a las siguientes:

- a) Aplicación de las disposiciones concernientes a los cometidos, funcionamiento, objetivos y finalidad de los Centros.
- b) Desempeñar la jefatura de personal del Centro.
- c) Impulsar, organizar, coordinar y gestionar los medios humanos, técnicos y materiales, en orden a la consecución de los fines del Centro.
- d) Representar al Centro en los actos a los que sea convocado, o sean organizados por el propio Centro.
- e) Prestar asesoramiento dentro del ámbito de sus facultades a los órganos de participación de los usuarios y apoyo a las actividades del Centro.
- f) Controlar y supervisar la ejecución del presupuesto de actividades, procurando su distribución equilibrada.
- g) Asistir a las reuniones de la Asamblea General.
- h) Aquellas funciones que legal o reglamentariamente le fuesen encomendadas en relación a la finalidad del Centro.

ARTICULO 6.º - El personal del Centro lo forman todos los trabajadores que desarrollen sus funciones específicas en los Centros Residenciales y Hogares de la Consejería de Bienestar Social, dependiendo jerárquicamente de la Dirección del Centro.

TITULO III.—USUARIOS DE LOS CENTROS DE MAYORES

Sección 1.ª - De la adquisición de la condición de residente o socio

ARTICULO 7.º - Podrán adquirir la condición de Residentes de Centros Residenciales de la Consejería de Bienestar Social todas aquellas personas que reúnan los requisitos establecidos en la normativa vigente en el momento de la solicitud, por la que se regula el régimen de acceso a los Centros Residenciales dependientes de la Consejería de Bienestar Social para personas mayores.

1.—Edad mínima de admisión:

- a) Tener cumplidos 65 años, en el momento de solicitar el ingreso.

- b) Los pensionistas podrán solicitar ingreso una vez cumplido los 60 años.

- c) La edad mínima de admisión se podrá reducir excepcionalmente a 50 años en el caso de personas con minusvalías y cuyas circunstancias personales, familiares o sociales aconsejen el ingreso en una residencia.

- d) Los solicitantes de servicios ofertados por la residencia para ancianos no residentes deberán cumplir los requisitos de edad mínima establecidos en los apartados anteriores.

2.—No padecer trastornos de conductas que impidan el normal desarrollo de las relaciones y convivencia de los usuarios.

3.—No haber sido sancionado con expulsión definitiva de centro público similar.

4.—Ser español y haber residido en la Comunidad Autónoma de Extremadura, al menos dos años antes de la solicitud de ingreso en Centro Residencial para personas mayores.

Este requisito no será necesario para los solicitantes no residentes pero que hayan nacido en Extremadura y que tienen la condición de extremeñidad.

ARTICULO 8.º - Los solicitantes de servicios ofrecidos por las residencias para personas mayores no residentes deberán cumplir los requisitos establecidos en el apartado anterior.

ARTICULO 9.º - Podrán adquirir la condición de Socios de Hogares Club de Mayores de la Consejería de Bienestar Social todas aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener cumplidos 60 años.
- b) Ser pensionista y tener más de 55 años.
- c) Ser mayor de 55 años y tener suscrito convenio especial o percibir prestación por desempleo hasta la edad de jubilación.
- d) Podrán ser admitidos cónyuges o parejas de hecho de los anteriores, aún cuando no reúnan las condiciones.
- e) No padecer enfermedad infecto-contagiosa, ni trastornos mentales susceptibles de alterar la normal convivencia del Centro.

Sección 2.ª - De la pérdida de la condición de residente o socio

ARTICULO 10.º - Serán causas de baja en los Centros Residenciales para personas mayores dependientes de la Consejería de Bienestar Social las recogidas en la normativa vigente, por la que se regula

el régimen de acceso a los Centros Residenciales dependientes de la Consejería de Bienestar Social para personas mayores.

- a) Renuncia voluntaria a la plaza.
- b) Ausencia injustificada del centro por un periodo que no exceda de cuarenta y cinco días naturales al año y se notifique previamente la ausencia a la Dirección del Centro con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación.
- c) Por sanción derivada del Reglamento del Régimen Interior.
- d) El incumplimiento de lo establecido en el documento de ingreso en el que figura la aceptación expresa de las normas reguladoras de la organización y funcionamiento del mismo, de sus derechos y obligaciones y las condiciones económicas derivadas de su condición de residente.
- e) Traslado a otro Centro.

ARTICULO 11.º - Serán causas de baja en los Hogares Club de Mayores las siguientes:

- a) Renuncia voluntaria a la condición de socio.
- b) Por sanción derivada de expediente incoado de acuerdo con lo regulado en este Estatuto.
- c) Por fallecimiento.

TITULO IV.—ORGANOS DE PARTICIPACION Y DE REPRESENTACION EN LOS CENTROS

ARTICULO 12.º - Los órganos de participación y de representación de los residentes y socios de los Centros de Personas Mayores de la Consejería de Bienestar Social son La Asamblea General y La Junta de Gobierno.

Sección 1.ª - De la Asamblea General

ARTICULO 13.º - La Asamblea General estará formada, según el tipo de Centro, por los residentes y socios y por los representantes de la Consejería de Bienestar Social en la Junta de Gobierno, siendo la participación de estos últimos con voz pero sin voto en la toma de decisiones.

ARTICULO 14.º - Las facultades de la Asamblea General son:

- a) Conocer el presupuesto para actividades socioculturales del Centro.
- b) Conocer y aprobar el programa anual de actividades propuestas por la Junta de Gobierno.

c) Conocer temas de especial interés para los residentes y/o socios que afecten al funcionamiento general del Centro.

d) Revocar el mandato de cargos de los representantes de los usuarios de la Junta de Gobierno mediante acuerdo adoptado por la mayoría de los dos tercios de los que la componen, siempre mediante causa justificada y conste como punto en el orden del día en la convocatoria de la Asamblea.

e) Aprobar o modificar el orden del día de la Asamblea.

f) Aprobación del Reglamento de Régimen Interior propuesto por la Junta de Gobierno y las posteriores variaciones sobre el mismo.

g) Cualquier otra que pudiera atribuirsele.

ARTICULO 15.º - La Asamblea se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, y en sesión extraordinaria cuantas veces sean necesarias por acuerdo tomado por la mayoría simple de la Junta de Gobierno o a petición del 25% de los usuarios en el caso de centros residenciales o del 10% en el caso de Hogares Club de Mayores.

ARTICULO 16.º - La convocatoria de cada Asamblea se realizará por el Presidente de la Junta de Gobierno o por el Director del Centro, y siempre con una antelación mínima de 10 días, haciéndose pública su convocatoria mediante anuncios en el Centro, y haciendo constar su carácter, así como quién la convoca, el correspondiente orden del día, y el lugar y hora de la reunión.

ARTICULO 17.º - La Asamblea quedará constituida con la presencia de al menos el 50% de los usuarios en primera convocatoria, y con cualquier número de asistentes en segunda convocatoria, que deberá realizarse media hora después.

ARTICULO 18.º - Una vez reunida la Asamblea, se procederá a la elección del Presidente, Vicepresidente y Secretario, que constituirán la Mesa de la misma y cuyo mandato finalizará al término de la Asamblea. Esta elección se llevará a cabo por el procedimiento de mano alzada, previa presentación de candidatos a cada cargo.

ARTICULO 19.º - Los acuerdos de la Asamblea se adoptarán por mayoría simple de los usuarios asistentes, con excepción de los casos previstos por el Estatuto en que se requiera una forma distinta. Se levantará un Acta en la que figure: Número de asistentes a la Asamblea, constitución de la Mesa, desarrollo del orden del día y acuerdos tomados. Una copia de la misma deberá hacerse pública en el tablón de anuncios del Centro.

Sección 2.ª - De la Junta de Gobierno

ARTICULO 20.º - La Junta de Gobierno estará constituida por re-

presentantes de los usuarios, elegidos de forma directa, libre y secreta, por representantes de la Administración y por un representante del Ayuntamiento de la ciudad donde está ubicado el Centro, siendo conveniente que sea el/la concejal/la responsable del área de Servicios Sociales. Todos ellos actuarán con voz y voto.

ARTICULO 21.º - El mandato de los representantes de los usuarios en la Junta de Gobierno será de dos años.

ARTICULO 22.º - Las listas para la elección de los/las vocales deberán ser abiertas, regulándose en norma de rango inferior el proceso electoral.

ARTICULO 23.º - El número de componentes de la Junta de Gobierno será el siguiente:

a) Tres representantes de la Consejería de Bienestar Social, siendo uno de ellos trabajador del correspondiente Servicio Territorial, el/la Director/a del Centro y otro trabajador elegido entre el personal del Centro.

b) El representante del Ayuntamiento.

c) Los representantes de los usuarios, que serán:

1.º En Hogares de Mayores:

- Hasta mil socios, seis representantes.
- Por cada mil socios más o fracción, un representante más, hasta un máximo de once.

2.º En Residencias de Mayores:

- Hasta cien residentes, cuatro representantes.
- Con más de cien residentes, seis representantes.
- Junto con los representantes se elegirá un número igual de suplentes. Además se deberá establecer un máximo de vacantes (por fallecimiento, renunciaciones, etc.) para convocar nuevas elecciones.

ARTICULO 24.º - Los representantes de los usuarios elegirán entre ellos, en la sesión constitutiva de la Junta, los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario, así como a los responsables de las distintas comisiones.

ARTICULO 26.º - La convocatoria de las reuniones ordinarias se deberá efectuar al menos con cinco días de antelación, y en las extraordinarias con cuarenta y ocho horas, debiendo figurar en ambas el orden del día, lugar y hora de la reunión.

ARTICULO 27.º - La Junta de Gobierno se entenderá válidamente constituida cuando asistan la mitad más uno de sus miembros. En

segunda convocatoria, que deberá realizarse media hora después, cuando estén presentes al menos una tercera parte de sus componentes.

Los acuerdos de la Junta de Gobierno se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, con excepción de los casos previstos por el Estatuto en que se requiera una forma distinta. Se levantará un Acta en el que figure: número de asistentes, desarrollo del orden del día y acuerdos tomados. Una copia de la misma deberá hacerse pública en el tablón de anuncios del Centro.

ARTICULO 28.º - Son facultades de la Junta de Gobierno:

a) Conocer y proponer la distribución del presupuesto que sea adjudicado al Centro para la realización de actividades en cada ejercicio económico.

b) Confeccionar y proponer programas anuales de actividades, en función del presupuesto anterior, debiendo tener en cuenta las peticiones y criterios de la mayoría de los usuarios, y colaborar en el buen desarrollo de aquéllas.

c) Elaborar anualmente un informe para conocimiento de la Asamblea General sobre las actividades desarrolladas, poniendo en su conocimiento la problemática encontrada y proponiendo soluciones que se estimen convenientes para el futuro.

d) La ejecución de los acuerdos de la Asamblea.

e) Constituir comisiones de actividades dentro del Centro.

f) Convocar en los plazos reglamentados las elecciones para miembros de la Junta de Gobierno, así como elegir en votación secreta al Presidente, Vicepresidente, Secretario y vocales responsables de las Comisiones de Actividades.

g) Proponer la incoación de expedientes disciplinarios a los usuarios, de conformidad con el título correspondiente de este Estatuto.

h) Estimular la solidaridad entre los usuarios, el Voluntariado, fomentando las acciones de compañía a domicilio y la visita a enfermos, así como procurar la participación e integración en su entorno social.

i) Divulgar las prestaciones y servicios del Centro, intentando la concertación de las actuaciones con otras entidades públicas que tengan entre sus fines los de los Centros de Mayores, siempre que suponga una ampliación o mejora en los servicios a prestar a los usuarios.

j) Colaborar en la información y difusión de cuantas actuaciones dirigidas a los Mayores se programen desde la Consejería de Bienestar Social.

k) Elaborar los proyectos de Reglamento de Régimen Interior y

posteriores variaciones, para su aprobación por la Asamblea y remisión al Servicio Territorial.

m) Cualquier otra que pueda corresponderle.

ARTICULO 29.º - Son funciones del Presidente de la Junta de Gobierno:

a) Ostentar la representación de la Junta de Gobierno, especialmente en los actos oficiales, en las actividades recreativas, culturales y de cooperación.

b) Convocar las reuniones de la Asamblea General de Usuarios y de la Junta de Gobierno, fijando el orden del día.

c) Presidir las reuniones de la Junta de Gobierno y moderar sus debates.

d) Recibir información sobre aquella normativa legal o reglamentaria que se refiera directamente a las competencias de la Junta de Gobierno.

e) Desempeñar cualquier otra función que pudiera derivarse de la aplicación de estos Estatutos.

Estas facultades se atribuirán al Vicepresidente en los casos de ausencia, enfermedad o vacante del Presidente.

ARTICULO 30.º - Son funciones del Secretario/a:

a) Levantar actas de las sesiones de la Junta de Gobierno, con el V.ºB.º del Presidente.

b) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados por la Junta de Gobierno.

c) Custodiar los libros, documentos y correspondencia de la Junta de Gobierno.

En caso de ausencia o enfermedad, estas funciones las llevará a cabo la persona que lo sustituya.

ARTICULO 31.º - Son funciones de los vocales de la Junta de Gobierno:

a) Presidir las comisiones.

b) Proponer al Presidente de la Junta de Gobierno los asuntos que hayan de incluirse en el orden del día de la Junta y de la Asamblea.

c) Participar activamente en los distintos grupos de trabajo que se pudieran constituir y que por la Junta se le encomiende.

d) Apoyar a los miembros de la Junta de Gobierno.

e) Participar en los debates, y votar los acuerdos.

ARTICULO 32.º - Los miembros de la Junta de Gobierno no perciben remuneración alguna. Ni gozarán de ningún tipo de inmunidad con respecto a los demás usuarios, y les es de aplicación igualmente el régimen de faltas y sanciones previsto en este Estatuto.

TITULO V.—DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

Sección 1.ª - De los derechos de los usuarios

ARTICULO 33.º - Los usuarios podrán utilizar todos los servicios e instalaciones de los Centros de Mayores, de conformidad con las normas establecidas, y en concreto:

a) Asistir a la Asamblea General con voz y voto.

b) Participar como elector y poder ser elegido en todos los procesos electorales que se desarrollen en el Centro, salvo lo dispuesto en el régimen de sanciones por este Estatuto.

c) Participar activamente en las actividades que se organicen, colaborando con su experiencia y conocimientos. En su caso deberán aportar la parte económica que se establezca para todos los usuarios en alguna actividad concreta.

d) Formar parte de todos los grupos de actividades que en el Centro se constituyan.

e) Elevar escritos a la Junta de Gobierno o a la Dirección del Centro con propuestas de mejora de servicios y de actividades.

f) Utilizar los servicios de otros Centros de Mayores de la Consejería de Bienestar Social cuando las disponibilidades de los mismos lo permitan y no supongan un incremento de los presupuestos de actividades, aunque solamente podrán tener la condición de socio en uno de los Hogares Club que dependan de la Consejería.

g) Tener acceso a todo tipo de publicaciones y libros que se reciban en el Centro.

h) Presentar sugerencias, quejas y reclamaciones, para lo que se habilitarán buzones en cada centro y hojas tipo para que puedan ser cumplimentadas y depositadas por los usuarios y resueltas por el Servicio Territorial correspondiente y los Directores de los Centros en el caso que sea necesario.

Sección 2.ª - De los deberes de los usuarios

ARTICULO 34.º - Son deberes de los usuarios:

a) Conocer y cumplir el presente Estatuto de los Centros de Mayo-

res de la Consejería de Bienestar Social, y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.

b) Conocer y cumplir los acuerdos e instrucciones emanadas de la Junta de Gobierno y/o de la Dirección del Centro.

c) Utilizar las instalaciones del Centro adecuadamente, conforme a las normas de uso.

d) Guardar las normas de convivencia, higiene y respeto mutuo tanto en el Centro como en cualquier otro lugar donde se realicen las actividades organizadas.

e) Manifestar de palabra o escrito, a la Junta de Gobierno o a la Dirección del Centro, cuantas irregularidades observe.

f) Abonar puntualmente los servicios y precios públicos que legal o reglamentariamente se establezcan.

TITULO VI.—PREMIOS, INFRACCIONES Y SANCIONES

Sección 1.ª - De los premios

ARTICULO 35.º - La Junta de Gobierno de cada Centro podrá proponer ante los Servicios Territoriales o dependencia administrativa que corresponda la concesión de «mención honorífica» en favor de aquellos usuarios que por su especial dedicación al mismo, consideren merecedores de tal distinción.

La propuesta se resolverá debidamente a la vista de las razones y justificaciones argumentadas por la Junta de Gobierno.

Sección 2.ª - De las infracciones

ARTICULO 36.º - La actuación anómala de los usuarios en los centros o en las actividades desarrolladas por los mismos se clasificarán en leves, graves y muy graves.

ARTICULO 37.º - Son infracciones leves:

a) Irregularidades en la observación de las prescripciones contenidas en el presente Estatuto, que no tengan transcendencia directa sobre los derechos de las personas, de su salud y su seguridad.

b) Alterar las normas de convivencia y respeto mutuo, creando en el Centro situaciones de malestar.

c) Incumplir las instrucciones dadas por los responsables de la Junta de Gobierno de la Dirección del Centro para el buen desarrollo de las actividades organizadas.

d) Utilizar inadecuadamente las instalaciones y medios del Centro o perturbar las actividades del mismo.

ARTICULO 38.º - Son infracciones graves:

a) La reiteración de faltas leves, desde la tercera cometida.

b) Alterar las normas de convivencia de forma habitual, creando situaciones de malestar en el Centro.

c) La sustracciones de bienes o deteriorar intencionadamente cualquier clase de aparatos u objetos del Centro, de otros usuarios o del Personal del Centro.

d) No comunicar la ausencia del Centro Residencial cuando ésta tenga una duración superior a veinticuatro horas e inferior a cuatro días.

e) Demora injustificada de un mes en el pago de la estancia o servicio.

f) Utilizar aparatos o herramientas no autorizadas por las normas del Centro.

g) Promover y participar en altercados, riñas, peleas de cualquier tipo, con usuarios y/o personal del Centro, siempre que no se deriven daños graves a terceros.

h) Faltar al respeto o insultar al personal del Centro o componentes de la Junta de Gobierno.

i) Falsear u ocultar datos, en relación con el disfrute de cualquier prestación o servicio.

ARTICULO 39.º - Son infracciones muy graves:

a) La reiteración de faltas graves, desde la tercera cometida.

b) Agresión física o malos tratos graves a otros usuarios o personal del Centro.

c) La drogodependencia y la embriaguez habitual, siempre que deteriore la normal convivencia en el Centro.

d) Demora injustificada de dos meses en el pago de las cuotas.

e) No comunicar las ausencias del Centro Residencial cuando ésta es superior a cuatro días.

f) Falsear u ocultar declaraciones o aportar datos inexactos y relevantes en relación con la condición de socio o residente.

Sección 3.ª - De las sanciones

ARTICULO 40.º - Sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar, las sanciones que se podrán imponer a los usuarios que incurran en algunas de las faltas mencionadas en el apartado anterior, serán las siguientes:

a) Por infracciones leves:

1.º Amonestación verbal privada.

2.º Amonestación individual escrita.

3.º Suspensión de los derechos de socio o residente por un periodo de 15 días a dos meses.

4.º Prohibición del derecho al disfrute de servicios lúdicos y de participación en actividades del Centro hasta 2 meses.

b) Por infracciones graves:

1.º Suspensión de los derechos de socios o residentes por un tiempo no superior a seis meses.

2.º Prohibición del derecho al disfrute de servicios lúdicos y de participación en actividades del Centro en un tiempo no superior a seis meses.

3.º Traslado forzoso por un periodo no superior a dos meses.

c) Por infracciones muy graves:

1.º Suspensión de los derechos de socios o residentes por un periodo de seis meses a dos años.

2.º Traslado definitivo a otro Centro.

3.º Pérdida definitiva de la condición de socio o residente del Centro y la inhabilitación para pertenecer a cualquier otro Centro de ancianos de la Consejería de Bienestar Social.

TITULO VII.—TRAMITACION DE LOS EXPEDIENTES

Sección 1.ª - Fase de instrucción

ARTICULO 41.º - Fase de Instrucción

a) Por infracciones leves.

a) Los expedientes sancionadores por faltas leves serán iniciados por el Director del Centro a propia iniciativa, a petición razonada de la Junta de Gobierno, por ordenes de un superior o por denuncia.

b) Por infracciones graves y muy graves.

a) Los expedientes sancionadores por faltas graves o muy graves serán iniciados por los Servicios Territoriales de la Consejería a propia iniciativa, a petición razonada de la Junta de Gobierno, por ordenes de un superior o por denuncia.

b) La formalización de una petición de iniciación de expediente no vincula al Servicio Territorial a iniciar el procedimiento, si

bien deberá comunicar al órgano que lo hubiera formulado o a quien formuló la denuncia cuando ésta vaya acompañada de una solicitud de iniciación, los motivos por los que no procede la apertura del expediente.

c) El Jefe del Servicio Territorial dispondrá de un plazo de quince días, prorrogable en su caso por otros quince, para llevar a efecto las actuaciones previas necesarias para determinar el presunto autor de la infracción, el grado de la misma y adoptar las medidas cautelares que estime convenientes para evitar mayores daños en las personas o en las cosas, o resolver la no iniciación del expediente de acuerdo con lo estipulado en el párrafo anterior.

d) En aquellos casos de infracciones muy graves y en ausencia del Jefe del Servicio Territorial correspondiente, el Director del Centro podrá adoptar las medidas cautelares pertinentes para evitar mayores daños en las personas o en las cosas.

e) Una vez realizadas las actuaciones anteriores, y siempre que no haya prescrito la infracción, por el Jefe del Servicio Territorial se procederá a la iniciación del procedimiento sancionador nombrando Instructor y Secretario y notificando al expedientado y demás posibles interesados la incoación del expediente.

f) En el plazo de un mes, contado desde el día de incoación del procedimiento, el Instructor elaborará un pliego de cargos que remitirá al expedientado y demás posibles interesados, dándoles un plazo de diez días para formular las alegaciones que estimen conveniente.

g) Transcurrido dicho plazo llevará a efecto las pruebas que crea necesarias en el plazo de treinta días, pidiendo igualmente los informes que precise, los cuales deberán ser evacuados en el plazo de diez días.

h) Finalizado el periodo de prueba e instruido el procedimiento, se llevará a cabo el trámite de audiencia al expedientado y demás interesados en un plazo de 10 días.

i) Concluido dicho trámite el Instructor efectuará la propuesta de resolución que estime oportuna al Jefe del Servicio Territorial.

Sección 2.ª - Fase de Resolución

ARTICULO 42.º - Fase de Resolución

a) Las sanciones por infracciones leves serán resueltas por el Director del Centro observando las normas del procedimiento y archivándose en el expediente personal del usuario, cabiendo contra

su resolución recurso ante el Jefe del Servicio Territorial en el plazo de un mes.

b) Las sanciones por infracciones graves y muy graves serán reueltas por el Jefe del Servicio Territorial de la Consejería de Bienestar Social, pudiendo presentar recurso ante la Dirección General de Servicios Sociales en el plazo de un mes.

ARTICULO 43.º - Procedimiento

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, la tramitación de los expedientes sancionadores se ajustará a lo dispuesto en el Decreto 9/1994, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

TITULO VIII.—PRESCRIPCION Y CANCELACION DE LAS SANCIONES

ARTICULO 44.º - Prescripción de las sanciones:

a) Las infracciones prescribirán:

- 1.º Las infracciones leves prescribirán a los dos meses.
- 2.º Las infracciones graves prescribirán a los cuatro meses.
- 3.º Las infracciones muy graves prescribirán a los seis meses.

b) El plazo para el inicio de la prescripción empezará a contar desde el día en que se hubiese cometido la infracción.

c) El plazo de la prescripción se interrumpe cuando el usuario reciba la comunicación de la incoación del expediente disciplinario y el nombramiento de un instructor.

d) En el caso de la paralización del expediente por causas ajenas a la voluntad del expedientado, y transcurrido un periodo de 60 días sin reanudarse, seguirá contando el plazo para la prescripción.

ARTICULO 45.º - Cancelación de las sanciones:

a) En el caso de la firmeza de las sanciones impuestas, y una vez anotado en su expediente personal, se cancelarán de oficio o por petición del usuario, una vez transcurridos los siguientes plazos:

- 1.º En las sanciones por infracciones leves, dos meses.
- 2.º En las sanciones por infracciones graves, cuatro meses.
- 3.º En las sanciones por infracciones muy graves, seis meses.

b) Estos plazos serán contados a partir del cumplimiento de la sanción.

ARTICULO 46.º - Los sancionados por faltas graves o muy graves no podrán participar como elegibles en los procesos electorales que se celebren en el Centro mientras que no quede cancelada la anotación a la cual se refiere el párrafo anterior.

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

ORDEN de 23 de marzo de 2000, por la que se nombran Mando Unico y Adjunto al Mando Unico en el Plan de Lucha contra Incendios Forestales (PLAN INFOEX).

Por Decreto 54/1996, de 20 de abril, se aprobó el Plan de Lucha contra Incendios Forestales (PLAN INFOEX), previéndose en el mismo la designación del Mando Unico y de un Adjunto a éste.

El artículo 15 del Plan INFOEX atribuye los nombramientos del Mando Unico y del Adjunto al Mando Unico a la Consejera de Presidencia, a propuesta del Comité de Dirección del Plan.

Por ello, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 15 del Plan INFOEX aprobado por Decreto 54/1996, de 23 de abril, y

a propuesta del Comité de Dirección en su reunión del día 22 de marzo actual

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Se nombra Mando Unico del Plan de Lucha contra Incendios Forestales (PLAN INFOEX) durante las épocas de peligro alto y bajo a que se refiere el artículo 5.º del Decreto 54/1996, a D. Joaquín Fresneda Fernández, Jefe de la Sección Forestal del Servicio Forestal y Calidad Ambiental, quien desempeñará las atribuciones señaladas en el artículo 16 del vigente Plan, así como las que le asigna la Orden del Consejero de Presidencia y Trabajo de 18 de mayo de 1995 (DOE n.º 60, de 23 de mayo).

ARTICULO 2.º - Se nombra Adjunto al Mando Unico durante las épocas de peligro alto y bajo a que se refiere el artículo 5.º del Decreto 54/1996, a D. Jesús Ranz de Frías, Jefe de la Sección de Forestación de Tierras Agrarias del Servicio Forestal y Calidad Am-